

**ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA
INVERSA ELECTRONICA N° 001-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**

**ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA (0065) - CREACION DEL SERVICIO DE
MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y
02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA
DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO**

En la Ciudad de Quillabamba, en la Unidad de Abastecimientos, de la Municipalidad provincial de la Convención, siendo las **14:30 horas del 12 de abril del 2024**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento verifica el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2024-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, que en fecha 05 de marzo del 2024 fue consentido el otorgamiento de la buena pro a la empresa postora **(20490529528) INVERSIONES Y PROVEEDORES INTERNEXO E.I.R.L. - INVERSIONES Y PROVEEDORES INTERNEXO E.I.R.L.**, la misma que tenía el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar EL CONTRATO, y con proveído s/n se da a conocer sobre la no presentación de documentos para la suscripción del contrato por parte de la empresa postora adjudicada con la Buena Pro, y se adjudicó a la oferta que quedo en el segundo lugar, oferta presentada por el postor: **10426573283 - CUBA CHACON FERNANDO MIGUEL**, el mismo que tenía el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar EL CONTRATO, notificación que se remitió por correo electrónico con la CARTA N° 0036-2024-OA-MTDP-MPLC el 27 de marzo del 2024, en concordancia con lo establecido en el Art. 141 del reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral "141.3. *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1*" (resaltado y subrayado agregado).

Visto el expediente del procedimiento de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, el cual contiene el proveído s/n en el que se da a conocer sobre la no presentación de documentos para la suscripción del contrato por parte del postor adjudicado con la Buena Pro (segundo lugar según el orden de prelación), **10426573283 - CUBA CHACON FERNANDO MIGUEL.**, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuya fecha de vencimiento fue el 10 de abril del 2024.

De acuerdo con el artículo 141 del Reglamento que indica en el numeral:

"141.3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

141.7. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección." (resaltado y subrayado agregado).

En cumplimiento del numeral 141.3, 141.7 y 141.8. del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se procede a:



PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**; al postor adjudicado con la Buena Pro, 10426573283 - CUBA CHACON FERNANDO MIGUEL.

SEGUNDO: En concordancia con lo establecido en el numeral 141.8 Declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, en vista de existir solo una oferta y no dos ofertas como se establece en el numeral 141.7. y se comunicara la presente a través del SEACE.

Siendo las 15:40 horas del día 12 de abril del 2024, dándose por concluido este acto, firmando en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Lic. Maitrec Taboada Del Pino
DM N° 46779566
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO